

Expte.

DI-790/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se nos hacía saber que el señor ... tenía reconocida una discapacidad del 59%, si bien, mediante resolución de 11 de diciembre de 2012 se había incrementado en un 81%, debido a su dificultad de movilidad y el reconocimiento de concurso de tercera persona una vez revisada su situación.

Con fecha 31 de marzo de 2011 se dictó resolución reconociendo al señor ... un Grado I, Nivel 2 de dependencia. Dado su empeoramiento, en el año 2012 se solicitó la revisión de su grado de dependencia, reconociéndosele un Grado II, Nivel 2, mediante resolución de 13 de julio de 2012, si bien no se llegó a elaborar su Programa Individual de Atención (PIA).

Ante un nuevo empeoramiento de la salud del señor ..., el día 14 de enero de 2013 se solicitó una nueva revisión de dependencia, por lo que en el mes de febrero de 2013 se procedió a la revisión de la valoración, observándose por parte de la valoradora el gran deterioro sufrido por el dependiente.

Con fecha 11 de marzo de 2013 se recibió una notificación mediante la que se comunicaba que para poder continuar con el proceso de revisión debía abonarse una tasa de treinta euros, ya que es requisito indispensable al no haber transcurrido un año desde la última revisión. Dicha tasa fue abonada el día 2 de abril de 2013, remitiéndose al órgano competente tres días después, instando a la continuación del procedimiento.

Pese a ello, en el momento en que se presentó la queja, no se había procedido a la revisión de la situación de dependencia del señor ...

Por otro lado, se nos hacía conocedores de que con fecha 29 de mayo de 2012 se había solicitado una ayuda para adquirir una silla de ruedas para el señor..., sin que tampoco se hubiera notificado resolución alguna.

En último lugar se mencionaba el servicio de Ayuda a domicilio que con fecha 3 de mayo de 2011 el Ayuntamiento de Zaragoza había concedido al señor ..., quedando en lista de espera. Pese a que el día 11 de abril de 2013 se suponía que empezaría a gestionarse este servicio, nada se le había comunicado.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, esta Institución incoó acuerdo por el que se admitía a supervisión la queja, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, así como al Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de recabar información sobre dicho aspecto.

TERCERO.- El día 15 de mayo de 2013 tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Gobierno de Aragón en los siguientes términos:

“En cuanto a las valoraciones de la situación de dependencia de D. ... se nos informa que fue valorado Grado 1, Nivel 2. Dado su empeoramiento, en el año 2012 se solicitó nueva revisión de dependencia, por lo que en febrero de 2013 la valoradora que realizó la valoración apreció el gran deterioro sufrido por D. ... Con fecha 11/3/2013 se le solicitó el abono de una tasa de 30 euros para poder continuar con el proceso valorativo, dado que no había transcurrido un año desde la última valoración. Dicha tasa fue abonada el 2/4/2013, remitiéndose al órgano competente tres días después, instando la continuación del procedimiento. La realidad es que a día de la comunicación de esta información desde su Institución no se ha realizado la revisión de la situación de dependencia de D. ...

D. ... solicitó la valoración de la situación de dependencia por primera vez con fecha 28/10/2010, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 31/3/2011, siendo valorado con Grado I Nivel 2. Posteriormente, solicita de parte nueva valoración con fecha 13/4/2012, obteniendo resolución de reconocimiento con fecha 13/7/2012, aumentando su valoración a Grado II, Nivel 2. Finalmente, solicita nueva valoración con fecha 14/1/2013, siendo valorado en domicilio con fecha 27/2/2013. Por resolución de fecha 25/4/2013 se le reconoce el Grado III remitiendo a su domicilio la misma por correo postal siguiendo el procedimiento administrativo estipulado.

D. ... dispone de único PIA con fecha de propuesta 3/10/2012 que establece como servicio idóneo no disponible Ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar con importe calculado de 243,66 euros mes que no ha sido aprobado. Dado que estamos a la espera de conocer la nueva propuesta de PIA ajustada a su nueva valoración de grado, en este momento no podemos informarle con detalle en este sentido.

En relación a la valoración de grado de discapacidad, le informamos que con fecha 11/1/2013 fue valorado en el Centro Base II del IASS, obteniendo un grado de discapacidad de 81 %. En el Baremo de tercera persona, obtuvo 67 puntos y en el Baremo de transporte obtuvo 15 puntos.

Dispone de una valoración anterior con grado de discapacidad del 59 % de fecha 25/2/2011.

En relación al aspecto concreto por el que nos solicita información, referido a la solicitud de ayuda para silla de ruedas, le informamos que el servicio que está tramitando esta ayuda, es la Sección de Prestaciones, Gestión de Centros y Servicios Concertados perteneciente al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Esta solicitud de ayuda presentada con fecha 29/5/2012, y fecha de entrada en el mencionado servicio de 5/6/2012, se encuentra pendiente de fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada de Sanidad. Una vez finalizada la tramitación de este expediente, se le notificará a D. ... el pago de la ayuda correspondiente a 330,56 euros”.

CUARTO.- De otro lado, tras el pertinente recordatorio de petición de información realizado por esta Institución, con fecha 20 de junio de 2013 tuvo entrada la respuesta emitida por el Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“D. ... está viviendo en una Residencia para personas mayores, por lo tanto aunque el día 11 de abril de 2013 se procedió a comunicar su alta en el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio por parte de la Trabajadora Social de referencia, en el Centro Municipal de Servicios Sociales Arrabal, este hecho no ha sido posible por dicha circunstancia.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Dos son las cuestiones principales a tratar en la presenta Sugerencia. De un lado, la revisión del expediente de dependencia y la falta de aprobación del PIA del interesado y, de otro, la tardanza en la resolución de la solicitud de ayuda para adquirir una silla de ruedas.

Ambas cuestiones agravan más aún la situación del señor ..., pues no hay que olvidar que su estado de salud se deteriora día a día, como se ha demostrado a través del progresivo aumento de su grado de dependencia.

Conviene hacer una reflexión acerca de la falta de eficacia de las ayudas reconocidas tanto para dependientes como para personas con un elevado grado de discapacidad, ya que en el momento en que su concesión se dilata de manera indebida e injustificada en el tiempo, pierde la finalidad para la que fueron previstas. Así, cuando en mayo de 2012, esto es, hace más de un año, se solicitó una silla de ruedas para este ciudadano es porque en ese momento la necesitaba. Si esta ayuda va a ser solventada cuando este señor tenga que estar postrado en una cama por su imposibilidad total de moverse, cabe preguntarse para qué han sido previstos este tipo de ayuda. Algo parecido ocurre con el servicio de Ayuda a domicilio prestado por el Ayuntamiento de Zaragoza. Cuando fue solicitado era porque las circunstancias del interesado eran las adecuadas para ello. No obstante, se le puso en una lista de espera para que transcurrido un año pudiera empezar a disfrutar de este servicio, sin llegar a ser posible dado que su empeoramiento hizo necesario su ingreso en una residencia para personas mayores.

Centrándonos en la solicitud de revisión de dependencia del interesado, a través de la información que hemos recibido, se constata el deterioro constante del señor ..., que inicialmente obtuvo un Grado I de dependencia, posteriormente un Grado II y finalmente ante su empeoramiento, la propia trabajadora social así lo constató sin dejar duda al respecto, se decidió solicitar nuevamente su revisión, a pesar de que no había transcurrido un año desde la última valoración, con las consecuencias que ello conlleva, esto es, el pago de la tasa introducido a través de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la

Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 18 de esta norma prevé el pago de 30 euros cuando la solicitud de la revisión de la valoración como dependiente se realiza antes de que transcurra un año desde la última valoración.

Así, los familiares del señor ... abonaron la cantidad requerida el día 2 de abril de 2013, siendo de difícil comprensión que, en fecha 6 de mayo de 2013, cuando la Administración nos contesta, no se hubiera realizado la revisión. Además el hecho de que la Administración nos informe de que mediante resolución de 25 de abril de 2013 se reconoció el Grado III al señor ..., no hace sino confundirnos al no quedar claro si esta nueva declaración es consecuencia o no del pago de la tasa para hacer posible la revisión.

Independientemente de todo esto, atendiendo a la información recogida, el señor ... tiene reconocido un Grado III de dependencia, si bien dispone de un único PIA que data de octubre de 2012 que establece como servicio idóneo no disponible Ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar con importe calculado de 243,66 euros al mes que sin embargo no ha sido aprobado, estando a la espera de conocer su nueva propuesta de PIA.

En segundo lugar aludíamos a la falta de resolución de la solicitud de ayuda para adquirir una silla de ruedas presentada en mayo de 2012, que está pendiente de ser fiscalizada por parte de la Intervención Delegada de Sanidad, conociéndose incluso que la cantidad es de 330,56 euros.

En definitiva, pese a que a simple vista parece que el señor ... podría optar a múltiples prestaciones, resulta que no se ha aprobado el PIA que le correspondería a su actual situación de dependencia, que tampoco estaba a su disposición el servicio de Ayuda a domicilio que de tanta utilidad le podría haber sido en un primer momento y, finalmente, solicitada una ayuda para adquirir una silla de ruedas, pese al tiempo transcurrido, todavía no ha sido resuelta.

Es por ello que esta Institución se ve en la obligación de pedir a la Administración que, si no ha revisado su situación de dependencia, devuelva la tasa abonada a la familia del señor ... Igualmente, se ve en la obligación de pedir que se apruebe su PIA y que se abone la cantidad reconocida para la ayuda solicitada para adquirir una silla de ruedas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en el caso de no haber revisado el expediente de dependencia del señor ..., devuelva la tasa abonada en su nombre.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia apruebe el Programa Individual de Atención del señor ...

TERCERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia abone al señor ... la cantidad prevista para la ayuda que solicitó destinada a la adquisición de una silla de ruedas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

